Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2014-00392
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	NIDIA MONTIEL OCAMPO
DEMANDADO:	WILSON ALBERTO ROMERO ESPAÑOL

Teniendo en cuenta que en el proceso registra que el curador JHON GILBER PEÑA, no ha sido posible su ubicación para la aceptación al cargo de abogado en amparo de pobreza éste despacho judicial dispone su remoción y en su lugar nombrar al abogado CARLOS ENRIQUE CARDENAS MEDINA[1], quien representará los intereses del demandado WILSON ALBERTO ROMERO ESPAÑOL.

En consecuencia, por secretaria comuníquele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de tres (3) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

[1] Correo electrónico: ccmkaisa@gmail.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario